



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2015-00068

1.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, conforme con el art. 501 del C.G.P., se REQUIERE a los interesados para:

1.1.- Impartan cumplimiento al **numeral 2 del auto de 3 de septiembre de 2015 (fol. 42)**, en el sentido de que se “*acredite la liquidación de la sociedad conyugal de la causante*”.

1.2. Los herederos del señor HERNANDO CRUZ MALAGÓN, señores Melba Lucero Cruz Montoya, Neil Hernando Cruz Montoya, Marco Antonio Cruz Montoya, Olga Lucía Cruz Montoya y Marleni Cruz Montoya, impartan cumplimiento a lo ordenado en **proveído de 25 de noviembre de 2019**, esto es, “*aporten copias legibles de los registros civiles de nacimientos*”.

Téngase en cuenta que algunos de tales documentos se encuentran incompletos.

Así mismo, la solicitud debe presentarse **a través de apoderado judicial**, para hacer valer sus derechos y manifestar **si aceptan o repudian** la parte de herencia que le corresponde al señor HERNANDO CRUZ MALAGÓN.

2. Cumplido lo anterior, se fijará la fecha adelantar la diligencia de presentación de los inventarios.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20c235f70df9018889f1b59701cebcbbc3a7abe4732f9c9218bb84c32a26ea1**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00738

En atención al oficio allegado por el Juzgado quince (15) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, el 10 de marzo de 2022, en el que comunica que no le ha sido notificado el auto de apertura de la liquidación patrimonial de la ejecutada YAWARNIY MAHJNDU QUINTERO QUIROZ, por secretaría oficiase al citado despacho y remítasele copia del auto de apertura de la liquidación de la referencia, para que proceda de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G.P.,

Así mismo, reitéresele lo comunicado mediante oficio No. 1307 de fecha 30 de agosto de 2021, en el sentido, que **se pongan a disposición de este despacho, con destino al trámite de la referencia, los títulos judiciales constituidos dentro del proceso ejecutivo N°2013 - 00963**, que se adelanta contra la señora YAWARNY MAHINDU QUINTERO QUIROZ en esa sede judicial. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e338da334b5f006909d87b1e72ddfb1a7d3cda796fcf355a5db52d92eed028**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

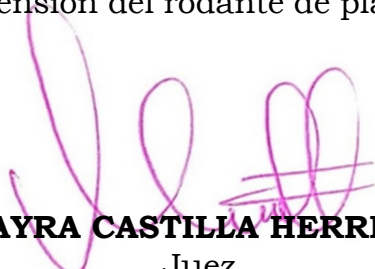
EXP. Solicitud de aprehensión No. 2018-1056

1.- En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la sociedad AECSA S.A., a través de su representante legal. (Archivo No.07).

2.- Previo a proveer sobre la solicitud de renuncia al poder presentada por DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S. A. -AECSA -, apoderada de Bancolombia**, deberá allegarse la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.)

3.- Para continuar con el trámite del proceso se **REQUIERE** a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que informe el trámite impartido al Oficio No. 2159 de 23 de octubre de 2018, con fecha de radicación 18 de octubre de 2019, relativo a la aprehensión del rodante de placas MVU-460. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e20c720cdba0422f4fcc6d37a1bede95233f0e85408f82b6f1285e15529df3**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00844 CUA. 1.

1. En atención a la documental allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN-FUNDACIÓN ABRAHAM LINCON, en la que comunica que el trámite de negociación de deudas, iniciado por el demandado JUAN RODRIGO HERNÁNDEZ CADENA, fue rechazado, y comoquiera que mediante proveído de 17 de febrero de 2022 se decretó la suspensión del proceso de la referencia, con base en esa causal, **se REANUDA la actuación.**

2. De otro lado, no se tiene por notificado al demandado, toda vez que en la comunicación que le fue remitida no se incluyeron los datos de ubicación del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, sumado a que no se acreditó el envío de la providencia a notificar, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en legal forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. • atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acac9fdd9d78d1049ca03878ffe3b251016abdbe1b18c63c123c1c65bb97945**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1279 CUA. 1.

En atención a lo solicitado por la parte actora, el despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., ordena el emplazamiento de la demandada **DIANA ROCIO GARCIA PRIETO**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b8f4454bf0975c4b713a17ed455ef1a5b6f17d2880d3a38b6e07756fa4dcc**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00379 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado, de maneral personal, el **4 de marzo de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de julio de 2020, por la suma de **\$3.625.020.00**, por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo; por \$2.736.944.00 como acelerado y por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y respecto al capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

El demandado fue notificado de maneral personal, el 4 de marzo de 2022, y no propuso excepciones.

No obstante, a pesar del silencio del demandado, en ejercicio del deber del juzgador de efectuar control de legalidad del proceso, tras la finalización de cada una de sus etapas, el despacho procede a corregir el valor relativo al capital vencido para la fecha en que se presentó la demanda, que corresponde a la suma de \$684.236 y no como se anotó en el mandamiento de pago.

En efecto, las cuotas vencidas para la época en que se radicó la demanda eran las siguientes:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/12/2019	\$ 97,748.00
31/1/2020	\$ 97,748.00
29/2/2020	\$ 97,748.00
31/3/2020	\$ 97,748.00
30/4/2020	\$ 97,748.00
31/5/2020	\$ 97,748.00
30/6/2020	\$ 97,748.00
TOTAL	\$ 684.236.00

Empero, en el numeral primero se anotó incorrectamente el total del capital vencido.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA -COOPCREDIPENSIONADOS-** contra **JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con la corrección relativa al valor total del capital vencido, que corresponde a **\$684.236 M/cte** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el valor modificado en esta providencia por capital de las cuotas vencidas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 171.059, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a644c7eadf5e59538aa3b53252fd8fcf73bef7c8a79902ca740cef396cb8c08f**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00402 CUA. 2.

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a las entidades financieras Banco Colpatría, Bancolombia y Davivienda, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acredítese por la demandante la radicación de los oficios ante tales entidades.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ba6dc297754eab9e081298b07a28030b59acdde33b465cf51e9995f853482a**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00402 CUA. 1.

1. De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo No. 08), por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).
2. De otro lado, la secretaría proceda a liquidar las costas del asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f93b0aa10b27915a122f95a4e93b72f40a820b4ec60b5b924c74e90a0dd49e

Documento generado en 22/09/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00564 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado, comoquiera que en las comunicaciones enviadas se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del Decreto 806 del 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el – entonces vigente- artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte actora **deberá rehacer las notificaciones** en legal forma, o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954b33aab3234d897b0da7f1aa677cb8b1d3478b7190bf9fc4ea3852e60aedd**a
Documento generado en 22/09/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0950 CUA. 1.

1. Atendiendo el escrito que antecede y vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 1 de julio de 2021 (Archivo No. 10), se REANUDA la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, previo a resolver lo que corresponda frente a las notificaciones allegadas, se REQUIERE a la parte demandante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica (mauryortegaedgardo8@gmail.com), a la que fue remitida la notificación del demandado EDGARDO ALBERTO MAURY ORTEGA, corresponde al correo utilizado por este, comoquiera que tal dirección difiere de la informada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590dac6c99acedae15605c72995c9f992fc574a8d8e3914fbd609926ba30f4b4**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-1039 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección física, aportada a folio 7 por la parte demandante, a fin de que se surta la notificación del demandado.

De otra parte, **por secretaría compártase el link del proceso**, cuaderno 2, al abogado JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, apoderado de la demandante, de acuerdo a solicitud elevada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db508cfe1c894456bf4244d4a888d3270a39a92a6a39531a337ff7184fa40**

Documento generado en 22/09/2022 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00047 CUA. 1

Comoquiera que los demandados no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se les designa como curador ad litem al abogado **HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, quien recibe notificaciones en la Autopista Sur No 52 C-53 Barrio Venecia de esta ciudad, correo electrónico asuntojuridicohr@gmail.com, para que represente a los demandados MARGARITA CAMACHO TRIANA y JOSE HELI OSPINA JIMENEZ en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abc17e4ed813ceee61c9a1a0b056a3cf03c80aa31980df93c8348a90207f232**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00077

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo, para que acredite que, junto con el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, remitió copia informal de la providencia a notificar, esto es, el mandamiento ejecutivo librado.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e9d527ac1f6f5f369705bf402bb613efcec0d3ccd3da1654d1abc02f1bbac2**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00373

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte la comunicación remitida a cada uno de los demandados junto con los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos), pues lo allegado corresponde únicamente a la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be126e9cb0d02c794a9e0e8bd390923b7ac60926a0b781671318b62d70a1c9**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00407 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la apoderada del actor, para que acredite el recibo del mensaje de datos remitido al demandado, pues aunque anuncia la certificación de entrega en su memorial, tal documento no fue aportado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6cc689f1591c16d5c936e89f57c8214a6febc76605c52fdf1416cf58a12c43**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00440 CUA. 1.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo No. 24), por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda a liquidar las costas del asunto.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9e0ea8eb9130fb9b892b8fd7088621d32c37bf68a925a9e9757cfe48ffd3d**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00440 CUA. 2.

Secretaría elabore los oficios de embargo ordenados mediante auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642493be3f925126bafb0f1414f5bf570fc1ad2ad5d776f6ff88417e36d3538b

Documento generado en 22/09/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0476 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (Archivo No. 10), infórmese la razón por la que no se ha gestionado la notificación al correo electrónico fabyforeroto@gmail.com, registrado para tales efectos en el escrito de demanda.

Ahora, respecto a la notificación remitida a la dirección del ejecutado, calle 151 B bis # 115 – 74, apto 202, obsérvese que la empresa postal indicó como causal de devolución: “*destinatario ausente no hay quien reciba correspondencia – cerrado*”, por consiguiente, se ordena a la parte actora notificar al demandado en la dirección electrónica referida o, en su defecto, volver a tramitar la notificación en la dirección física, visto que no existe certeza de que ese no sea su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5cfdb1beb32376299c9a4dfd5d7cb2a7ed89e118ac32f7e2741cae86b4f92**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00759 CUA. 1.

1. Se niega por improcedente la solicitud que antecede, elevada por la parte actora y relativa a que se dicte sentencia, por cuanto dentro de este asunto no se ha acreditado que se haya notificado a la parte demandada.

2. En virtud de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, cumpliendo con las formalidades que las referidas disposiciones establecen.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d65bc03bca8d12f7840c4ee1228d3a9e98c839a4115d63ceba7f5db79b2989**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00811 CUA. 1

Comoquiera que la demandada SANDRA MILENA MEDINA SALAMANCA no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado **NICOLÁS CAMPOS SALAZAR**, quien recibe notificaciones en la carrera 8 No. 12B- 83 oficina 309 de esta ciudad, correo electrónico campos-cs@hotmail.com, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04d35a3740eb3a02f63d98b9e3ac6e8e0627bf71a6bcac1cf5885dc985b9de**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00811 CUA. 2.

De acuerdo con la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Fusagasugá para que informe que trámite que ha dado al oficio No. 1820 de fecha 02 de noviembre de 2021, con respecto al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66489, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA MILENA MEDINA SALAMANCA, con C.C. 66.871.766. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38a3dc46fd17b15de362bd3f16a130183b1e3641ec375d3d19ff40b41df2ed**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00925 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **4 de marzo de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de noviembre de 2021, por la suma de \$27.691.692.00, por concepto del capital incorporado en las facturas base del recaudo, así:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
15744	\$ 7.547.365,00	25/03/2021
15754	\$ 115.000,00	7/04/2021
15798	\$ 17.094.999,00	16/04/2021
15832	\$ 234.289,00	26/04/2021
15843	\$ 150.000,00	3/05/2021
15877	\$ 239.957,00	11/05/2021
15893	\$ 234.289,00	14/05/2021
15926	\$ 234.289,00	26/05/2021
15967	\$ 234.289,00	8/06/2021
15989	\$ 670.059,00	12/06/2021
16029	\$ 234.289,00	25/06/2021
16083	\$ 234.289,00	10/07/2021
16142	\$ 234.289,00	29/07/2021
16160	\$ 234.289,00	4/08/2021
TOTAL	\$ 27.691.692,00	

Así mismo, se libró mandamiento por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La entidad demandada fue notificada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 4 de marzo de 2022, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ESTRATEGIA LABORAL S.A.S. contra QUM TELCO S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.384.585 M/CTE, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efef36a951669524af8001d7678e38424f580d5628cb0366b2aa58dc923b37dc**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00941 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **26 de enero de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de enero de 2022, por la suma de \$19.595.740.27, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo, por \$1.120.457.94 como intereses de plazo sobre el capital, calculados desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 14 de agosto de 2021, y por los intereses de mora, liquidados desde 27 de agosto de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de enero de 2022, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO ROJAS CELY**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.035.810 M/CTE**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82679b314a45a1be984ec549a564e880124e061df5864f817f0a5cbdefeb8167**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1021 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **16 de diciembre de 2021**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de noviembre de 2021, por la suma de \$10.000.000.00, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo, y por los intereses de mora, liquidados desde el 16 de abril de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se produzca el pago total de la deuda.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de diciembre de 2021, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE).

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de JUAN CARLOS MORENO PARRA contra LEONARDO ACEVEDO RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$700.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a54827d0f81a7ff125a64235d73c37b89f728bf4d1039ad2aa401f06dcca58**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1083 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **14 de enero de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de diciembre de 2021, por la suma de \$5.592.969.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la deuda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de enero de 2020, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE).

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA- contra DIEGO ANDRÉS GELVEZ PULIDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de **\$279.648 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36c30db2e17812186fa032819a98f575e7bd94cdc537868da7b0865589e88d**
Documento generado en 22/09/2022 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1291 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo, para que aporte **la comunicación y los documentos anexos (Copia del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos)** de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo allegado corresponde solo a las certificaciones de envío y lectura, emitidas por la empresa de mensajería contratada.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2a50b46a6ec2062fdc0dbcecf94359915bc69d7df9d247efd4416ce8231f7**

Documento generado en 22/09/2022 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00741

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LADRILLERA EL CASCAJAL S.A.S.** contra **PROURBANOS CIMA Y CIA S. EN C.**, por las siguientes sumas:

CHEQUE No. 07647-7

1.-) \$10.964.706.00 M/cte por capital representado en el cheque base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde 16 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Negar la orden de apremio respecto de la sanción del 20% prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto el cheque no se presentó para el pago dentro de la oportunidad prevista en el artículo 718 del C. de Co.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d4c42d7cf7bf36b359718dc32e211cd89cb943718d0c28808dc34baf8b87f5
Documento generado en 23/09/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00759

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real hipotecaria) a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (Endosatario en propiedad del BCSC)** contra **SANDRA LILIANA MORENO SANCHEZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 39793213.

1.-) 2308,1005 UVR, equivalente a \$705.078.34 M/cte por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
111	13/10/2021	280.7446	\$85.761.86
112	13/11/2021	282.9297	\$86.429.36
113	13/12/2021	285.1317	\$87.102.03
114	13/01/2022	287.3509	\$87.779.95
115	13/02/2022	289.5874	\$88.463.16
116	13/03/2022	291.8412	\$89.151.65
117	13/04/2022	294.1127	\$89.845.54
118	13/05/2022	296.4017	\$90.544.79
TOTAL		2308.1005	\$705.078.34

2.-) 70.083,8299 UVR, equivalente a \$21.409.201.35 M/cte por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y sobre el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda (9 de junio de 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa equivalente a la una y media vez el interés remuneratorio pactado por las partes, sin que supere la máxima legal establecida para los créditos de vivienda.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) 4652.0095 UVR equivalente a \$1.421.095,41 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas, como se reseña en seguida:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
111	13/10/2021	589.2690	\$180.009,86
112	13/11/2021	587.0839	\$179.342,36
113	13/12/2021	584.8819	\$178.669,69
114	13/01/2022	582.1482	\$177.997,77
115	13/02/2022	580.4262	\$177.305,56
116	13/03/2022	578.1724	\$176.620,07
117	13/04/2022	575.9009	\$175.926,17
118	13/05/2022	573.6119	\$175.226,93
TOTAL		4652.0095	\$1.421.095,41

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en escritura pública N°2183 del 4 de mayo de 2012 otorgada ante la notaría 32 de Bogotá, de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40598915**, ubicado en la Calle 65 Sur No. 1 C-50 Este, apto 504, Torre 1, Conjunto Residencial Altos del Portal II. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162f56d77cbf820649d36f1759cf819bba80b7fdd0d030341073a797a7987d0**

Documento generado en 23/09/2022 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00761

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **BIBIANA MARCELA AMAYA DUCUARA** y **ALBA LUZ DUCUARA OVIEDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 165553200.

1.-) \$639.872.00 M/cte por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

Nº	CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
1	9	30/10/2021	\$78.182.00	\$11.902.00
2	10	30/11/2021	\$78.691.00	\$11.571.00
3	11	30/12/2021	\$79.202.00	\$11.178.00
4	12	30/01/2022	\$79.716.00	\$10.782.00
5	13	28/02/2022	\$80.235.00	\$10.383.00
6	14	30/03/2022	\$80.756.00	\$ 9.982.00
7	15	30/04/2022	\$81.281.00	\$ 9.578.00
8	16	30/05/2022	\$81.809.00	\$ 9.172.00
TOTAL			\$639.872.00	\$84.616.00

2.-) \$1.752.578.00 M/cte por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por la suma de \$84.616.00 M/cte por los intereses remuneratorios que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826ff81be16c557db3a575964e9da69e9df5b647f4d014fbc69d369cc122170c**

Documento generado en 23/09/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00763

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Dirija la demanda al juez competente, atendiendo la cuantía y lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del CGP.
- 2.- Adecuar las pretensiones, de acuerdo a los hechos de la demanda y al contrato de transacción de fecha 22 de febrero de 2022.

Tenga en cuenta que el pago se convino por cuotas, con fecha de exigibilidad distinta, por ende, debe formular las pretensiones por cada una de ellas y precisar, a su turno, la fecha desde la que se generan intereses de mora, de acuerdo con el vencimiento de cada instalamento.

Además, observe que a la fecha de presentación de la demanda solo se encontraban vencidas las cuotas de marzo, abril y mayo, en tanto que respecto de las restantes la orden debe reclamarse como capital acelerado.

- 3.- Adicione los hechos, informando desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, de acuerdo con el artículo 431 del CGP.

- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53e66fd17bd1588d8f0eacd2388307a8c6bc74715f83165077357fcd9ee6a5**

Documento generado en 23/09/2022 12:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00765

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real hipotecaria) a favor de la **COORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra **JEIMMY PAOLA SEGURA CAPACHO**, por las siguientes sumas:

I. ESCRITURA PÚBLICA No. 917 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DE LA NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ.

1.-) \$1.611.000.00 M/cte por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

Nº	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	01/10/2021	\$179.000.00
2	01/11/2021	\$179.000.00
3	01/12/2021	\$179.000.00
4	01/01/2022	\$179.000.00
5	01/02/2022	\$179.000.00
6	01/03/2022	\$179.000.00
7	01/04/2022	\$179.000.00
8	01/05/2022	\$179.000.00
9	01/06/2022	\$179.000.00
TOTAL		\$1.611.000.00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital el numeral anterior desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad del acá demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.50S-40515144**, ubicado en la Calle 72 B Sur No. 89 A-01, Bloque 1, apto 503. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344954614b8f09d0471dd15ca278a5763289d3cd8e4a5c2cb6f52a95edf99fd**

Documento generado en 23/09/2022 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Despacho Comisorio No. 2022-00769

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá (Cundinamarca), por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio a la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración de matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el primero de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, y aunque comparte denominación con los juzgados creados para la evacuación de diligencias judiciales (27, 28, 29 y 30), goza de funciones y competencias distintas.

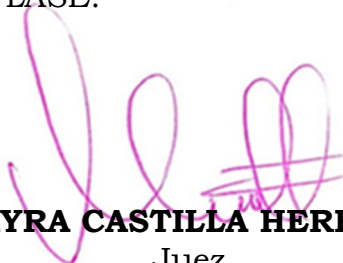
Así, dada la naturaleza del asunto, sumado a la regla prevista en el numeral 7° del artículo 17 del CGP, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Por demás, para efectos prácticos ha de tenerse en cuenta que el reparto de los **Juzgados de Pequeñas Causas creados para la realización de despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, se realiza a través de las alcaldías locales, de surte que es ante tales oficinas que deben radicarse.**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena la devolución inmediata del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá (Cundinamarca), dejando las constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41674bc8adfe2628545ca7c3a7b2e6ec5124d52f9f72ec3cd32512aefd8a01c1
Documento generado en 23/09/2022 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-00771

1. ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de restitución de inmueble arrendado de **GLORIA STELLA NOGUERA RODRIGUEZ** contra **CHRISTIAN RICARDO TORRES ZAMUDIO**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.).

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3. Se reconoce al abogado EMILIO JOSE PEÑA SANTANA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058cc7575967ba8368c309a25d8fb4392992d1e93d392c576aabfca3bc99567a**

Documento generado en 23/09/2022 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00773

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **DARIO PAVA RUIZ** contra **YESID SMITH PINEDA GONZALEZ** por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) \$11.500.000.00 M/cte por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior desde el día siguiente de vencimiento (6 de julio de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses remuneratorios que debieron pagarse desde el 11 de enero hasta el 5 de julio de 2019, a la tasa del 1.6 % mensual pactada entre las partes, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante DARIO PAVA RUIZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e016cf8b515c9430fa88ee1fc38cbe30c94f7a423d25fb0634e67f315e68b7e**
Documento generado en 23/09/2022 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00775

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto, se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real prendaria) a favor de la **CHEVYPLAN S.A.** contra **RAFAEL GIL JIMENEZ** por las siguientes sumas:

1.-) \$11.599.682.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré N°209312.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital el numeral anterior desde el día siguiente al de vencimiento (10 de junio de 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGA la orden de pago respecto a las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con placas No. IJU-003, denunciado como de propiedad del acá demandado **RAFAEL GIL JIMENEZ** y afectado con la garantía (prenda) que se ejecuta.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo y, a costa del interesado remita a este despacho certificado de tradición en el que conste dicho embargo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase en el oficio que el demandante tiene la calidad de acreedor prendario y, por tanto, goza de mejor derecho que cualquier otro acreedor quirografario.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN SAS como apoderada judicial del demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9fa334adf1a5e0c9a9dd7f08eea0307df13bd1e6566322531c971b69e95385**

Documento generado en 23/09/2022 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veintitrés de (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00775 CUA. 1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante CHEVYPLAN S.A. y, de su apoderada HEVARAN S.A.S. con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **339e85e6cd74494e4cbe61ab03a8520ae534236e1748a97b5debdaef0e45873d**

Documento generado en 23/09/2022 12:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>